

RESOLUCION No. ARCOTEL-CZ2-2016-0074

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

ING. ROBERTO MOREANO VITERI
COORDINADOR ZONAL 2

CONSIDERANDO:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

1.1. TITULO HABILITANTE

Con fecha 26 de agosto de 2008, el Estado Ecuatoriano suscribió el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales celebrado entre: la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A.

1.2. FUNDAMENTO DE HECHO

➤ El Informe Técnico No. IT-DCS-C-2015-0099 de 05 de agosto del 2015 elaborado por la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tiene por objetivo comprobar que la plataforma de localización del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A. cumpla con lo señalado en las Resoluciones TEL-623-28-CONATEL-2013, TEL-455-15-CONATEL-2014 y TEL-970-29-CONATEL-2014. Para tal efecto, el informe en mención basa su análisis en los siguientes aspectos:

- Información de la plataforma de localización implementada por la operadora.
- Inspección a la plataforma de geolocalización; y,
- Resultados de las pruebas de Geolocalización.

En ese sentido, la descripción de la plataforma de localización de CONECEL S.A. se incluye en el informe Técnico No. IT-DCS-C-2015-0099 sobre la base de lo comunicado por la operadora en oficio GR-1284-2015 de 21 de julio de 2015.

Así también, dicho informe hace referencia a la inspección de 10 de julio de 2015 que servidores de la Coordinación Zonal 5 efectuaron a la plataforma de geolocalización implementada por CONECEL S.A. y cuyos resultados se plasmaron en el informe No. IT-CZ5-C-2015-0463 de 17 de julio de 2015 en el cual se concluye:

"De la inspección técnica a la plataforma de geolocalización de CONECEL S.A., se ha determinado que se encuentra operativa y cubre la mayoría de



escenarios posibles para otorgar la mejor Geolocalización de las llamadas de emergencia”.

Corroborando por tanto que a esa fecha (10 de julio de 2015) la plataforma de geolocalización se encontraba operando.

Respecto a las pruebas de campo efectuadas en coordinación con el ECU 911, el Informe Técnico No. IT-DCS-C-2015-0099 menciona que las mismas fueron estandarizadas para que sean ejecutadas por parte de las distintas Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL, emitiéndose lineamientos que consideran los siguientes escenarios:

- Llamadas manuales al 911 desde terminales móviles con GPS activo.
- Llamadas manuales al 911 desde terminales móviles sin GPS activo.
- Llamadas automáticas al 911 desde terminales autónomos sin GPS activo.
- Consulta de información de geolocalización de terminales que no han realizado llamadas al 911.

El Informe Técnico No. IT-DCS-C-2015-0099 muestra los resultados a nivel nacional (consolidación de pruebas) y para la evaluación de precisión y exactitud de la geolocalización considera las muestras válidas de los escenarios: “Llamadas realizadas desde terminales móviles (llamadas manuales)” y “Llamadas realizadas desde terminales móviles autónomos (llamadas automáticas)”; **en ambos casos pruebas sin GPS activo**, siendo los resultados obtenidos los mostrados en la Tabla No. 1.

Se debe puntualizar que el informe Técnico No. IT-DCS-C-2015-0099:

- *Considera únicamente como referenciales los escenarios de pruebas con GPS activo y de consulta de información de geolocalización de terminales que no han realizado llamadas al 911; y,*
- *Considera como muestras válidas los registros que contienen información en los campos “terminal_longitude_s”, “terminal_latitude_s” y “density”.*

CONECEL	≤ 50 M	≤ 100 M	≤ 200 M	≤ 500 M	> 500 M (Mejor Esfuerzo)	Muestras	OBSERVACIÓN
1 MUJ ALTA	- / > 50%	- / < 50%	-	-	-	0	No se pudo evaluar
2 ALTA	- / ≥ 67%		- / < 33%	-	-	0	No se pudo evaluar
3 MEDIA	16,67% (2) / ≥ 67%			50 % (6) / < 33%	33,33% (4)	12	No cumple
4 BAJA	- / ≥ 67%				- / < 33%	0	No se pudo evaluar
5 MUJ BAJA	100% (4) / 100%					4	Cumple

Tabla No. 1. Llamadas sin GPS activo (automáticas y manuales).

DE EMERGENCIA - JULIO DE 2015, reflejan la verdad material, para determinar la infracción imputada, se debe aceptar como eximente, el argumento expresado por los representantes del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A. que de esta manera han desvirtuado el presunto hecho infractor, imputado en el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZ2-2016-0036, de 24 de mayo de 2016.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-JCZ2-R-2016-0074 de 28 de julio de 2016, emitido por la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 2.

Artículo 2.- DETERMINAR, que con respecto al fundamento de hecho imputado en el Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZ2-2016-0036, de 24 de mayo de 2016, en contra del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A. con RUC 1791251237001, no se ha podido establecer la verdad material necesaria, en la motivación de un Acto Administrativo, sobre una conducta infractora en materia administrativa, por lo que hay que aceptar que la intervención de sus representantes, ha desvirtuado el hecho imputado en el acto de apertura al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZ2-2016-0036 de 24 de mayo de 2016; por lo que esta autoridad se abstiene de emitir sanción alguna.

Artículo 3.- DISPONER que el procedimiento iniciado con la expedición del Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZ2-2016-0036 de 24 de mayo de 2016, en contra del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A. con RUC 1791256115001, sea archivado.

Artículo 4.- DISPONER al Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A. con RUC 1791256115001, que cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la relación contractual, de preservar y presentar la información que le sea requerida, por los organismos pertinentes.

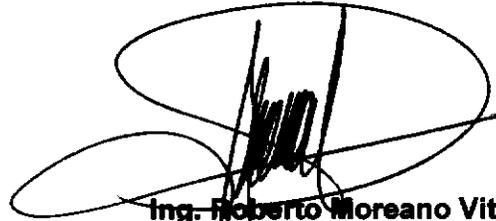
Artículo 5.- DISPONER al CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A. con RUC 1791251237001, que en adelante cumpla estrictamente con las obligaciones establecidas en la *NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA APROXIMADA DE UNA LLAMADA REALIZADA POR UN USUARIO, INFORMACIÓN QUE SERÁ SOLICITADA POR LOS ORGANISMOS QUE OPEREN EL SERVICIO DE EMERGENCIA A NIVEL LOCAL O A NIVEL NACIONAL* y demás disposiciones inherentes.

Artículo 6.- NOTIFICAR esta Resolución al CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A. con RUC 1791256115001, en su domicilio ubicado en la Av. Amazonas N44-105 y Río Coca Edificio Eteco (3er piso), del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; a las Unidades Técnica y Jurídica de la Coordinación Zonal 2; a la Dirección de Control de Servicios de

Telecomunicaciones y a la Secretaría General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 días del mes de julio de 2016.



Ing. Roberto Moreano Viteri
COORDINADOR ZONAL 2
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)

COPIA

   
E. Carrión, C. Criollo, N. Monteros, I. Vásquez

